

SOGAMOSO, junio 21de 2021

Señor(a):

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

Proceso ejecutivo **no.157594053003-2020-00084-00**

Ref.: recurso de reposición en subsidio de apelación en el proceso **no.157594053003-2020-00084-00** En el radicado **no.157594053003-2020-00084-00** proceso ejecutivo.

Demandado: **Exequiel Cano Fonseca**

Demandante: **Andrea Carolina Baracaldo Guaique.**

Asunto: **asunto:** Recurso de reposición en subsidio de apelación el proceso **no.157594053003-2020-00084-00**

EXEQUIEL CANO FONSECA V/S ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAIQUE en radicado No.157594053003-2020-00084-00 (SS)

Respetado Doctor(a):

EXEQUIEL CANO FONSECA, identificado con c/c 74. 369.705 como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como demandado por medio del presente escrito me permito presentar el siguiente recurso en LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR **no.157594053003-2020-00084-00** que instaura la DEMANDANTE: **ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAIQUE** identificada con cedula 9.398.886 que me opongo en los siguientes términos:

- 1. RAZONES PARA MODIFICAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de fecha 03 de julio de 2020. Expediente de radicado no.157594053003-2020-00084-00.**

Por qué el mandamiento de pago no corresponde a los hechos reales expuestos por la parte actora porque no le asiste el derecho sustancial invocado, teniendo en cuenta la génesis del asunto:

PRIMERO (1): por qué los hechos de la demanda que originaron al mandamiento de pago, son cierto parcialmente.

- a. No es cierto y veras que el día 24 de mayo de 2019, en la ciudad de Sogamoso, gire y acepte una letra de cambio, por un valor de diez millones de pesos (10.000.000)

de pesos m/cte. Para ser pagado el día 13 de diciembre de 2019, en la ciudad de Sogamoso.,

- b. Es Cierto que firma una letra de cambio en blanco que se originó en un negocio jurídico subyacente con la Doctora (abogada) ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAIQUE materializado en un contrato de Mandato y representación judicial de un proceso administrativo del vehículo del cual se expidió resolución administrativa ITBOY en resolución N°225 06-dic de 2019.
- c. Por una valor de 10.000.000 millones de pesos pagaderos a la terminación del proceso, según como consta en contrato de mandato y poder firmado con Doctora (abogada) Andrea.
- d. La letra de cambio se deja los espacios en blanco, sin ningún tipo instrucción verbal y escrita, letra de cambio que genera una segunda obligación que no existe, la obligación principal es del contrato de mandato.

SEGUNDO (2): No es cierto que realice abonos a capital de la letra de cambio: **a)** \$1.000.000 m/cte de fecha 29-06-2019, **d)** \$ 1.000.000 m/cte de fecha 26-07-2019 **c).** \$ 500.000 m/cte., de fecha 26-09-2019, los dineros mencionados en la demanda como se hace ver, que dan origen al mandamiento de pago son los abonos al contrato de mandato se realizaron a solicitud de doctora Andrea como abonos a la obligación del contrato de sus servicios profesionales de abogado y representación judicial.

TERCERO (3): No es cierto que las obligaciones incorporadas en la letra de cambio corresponda a la realidad de los hechos de la demanda, que originaron el mandamiento de pago. Se llenaron los espacios en blanco de la manera unilateral estableciendo el interés de plazo (2%) por parte de la demandante y mora, no es cierto que se hiciera un requerimiento verbal como se manifiesta en la demanda que dio origen al mandamiento de pago como se quiera hacer ver al existir un contrato de mandato que soporta la obligación que siempre he estado dispuesto a cancelar en el valor del contrato de mandato (\$7.500.000) corresponde al saldo.

CUARTO (4): Que las medidas cautelares que se desprenden del mandamiento de pago: son Excesivas en este momento: Como lo es embargo del vehículo placa BIE-676 teniendo en cuenta que se viene realizando el descuento por nomina que se hace ante magisterio de educación que pertenezco como profesor titular de planta, en nombramiento.

Ya que este vehículo es el único medio para transporte para desplazarme a las veredas donde laboro en el municipio de Beteitiva todos los días

PETICIÓN QUE SE MODIFIQUE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Con fundamento en sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de los termino establecidos por el artículo 318 del C.G.P, muy respetuosamente le solicito su señoría sírvase modificar el auto mandamiento de pago y tenga en cuenta las pretensiones de la demanda impugnadas a través del recurso de reposición.

1. Que se modifique el mandamiento de pago que se cancelen las obligaciones de la letra de cambio no cumplir con los requisitos del artículo 622 del código de comercio, no cumplir con los presupuestos formales de el artículo 67 código de comercio y demás normas relacionadas a este proceso.
2. Que se modifique el mandamiento de pago, se tenga en cuenta el contrato de mandato como negocio jurídico que dio origen a la obligación 10.000.000 pesos y reconozco su abono de 2.500.000 pesos.
3. Que se modifique el mandamiento de pago, descontado los valores que realizaron en embargo de mi sueldo en proceso de la letra de cambio, se tenga en cuenta reliquidación de los valores de contrato de mandato.
4. Que se modifique el mandamiento de pago; que se liquiden el respectivo interés del contrato de mandato a partir de la modificación.
5. Que se modifique el mandamiento de pago; Que se tengan en cuenta los dineros embargados de mi sueldo desde hace 6 meses atrás.
6. Que se modifique el mandamiento de pago; Que realice respectiva liquidación dineraria del contrato de mandato teniendo en cuenta los abonos y respectivo descuento por nomina que se viene haciendo ante magisterio de educación.
7. Que se modifique el mandamiento de pago; que considere que las medidas cautelares son Excesivas en este momento: Como lo es embargo del vehículo BIE-676 que se notifique el desembargo a respectiva entidad de tránsito. Y tenga en cuenta respectivo descuento por nomina que se viene haciendo ante magisterio de educación.

Solicitud respetuosa señor juez:

Dentro de este recurso le solicito señor juez que la doctora Demandante: Andrea Carolina Baracaldo Guaique. Allegue la copia del poder y contrato de mandato judicial en el proceso administrativo del vehículo del cual se expidió resolución administrativa ITBOY en resolución N°225 06-dic de 2019. Que se encuentra en su poder y sus archivos.

Notificaciones

PARTE DEMANDADA:

Recibiré notificaciones en la calle 18 N° 14-11 del municipio de Sogamoso Boyacá;

Celular: 315.280.93.99

Correo electrónico ezeca70@hotmail.com

SEGUNDO EXEQUIEL CANO FONSECA

C.C no. 74369705



cc. 74'369.705 Dni

PARTE DEMANDANTE: en el proceso **no.157594053003-2020-00084-00** En el radicado **no.157594053003-2020-00084-00** proceso ejecutivo.